

ORDENANZA DEL CATASTRO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE DELGADO

Materia: Derecho Tributario Categoría: **Ordenanzas Municipales**

Origen: **INSTITUCION AUTONOMA (ALCALDIA MUNICIPAL)** Estado: **Vigente**

Naturaleza : **Decreto Municipal**

Nº: **30**

Fecha: **18/05/2005**

D. Oficial: **157**

Tomo: **368**

Publicación DO: **26/08/2005**

Reformas:

Comentarios: **El presente decreto busca reestructurar la sección de Catastro Tributario Municipal como parte integrante de la Administración Tributaria Municipal a cargo de la Unidad de Registro y Control Tributario, a la cual deberá aparecer y funcionar como tal.**

Contenido; DECRETO No. 30

El Concejo Municipal de Ciudad Delgado Departamento de San Salvador, Considerando:

- I. Que los ingresos tributarios no se recaudan eficientemente.
- II. Que la municipalidad no cuenta con la información completa y actualizada de propietarios, inmuebles y empresas del municipio para fines tributarios.
- III. Que se hace necesario mantener y reforzar la Unidad Administrativa que se dedique exclusivamente a elaborar y actualizar el Catastro Municipal.

Por tanto en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal en el Art. 3 Núm. 5 y el Art. 30 Núm. 4; Decreta la siguiente:

ORDENANZA DEL CATASTRO TRIBUTARIO MUNICIPAL

TITULO 1 REESTRUCTURACIÓN

Art. 1. Reestructúrese la sección de Catastro Tributario Municipal como parte integrante de la Administración Tributaria Municipal a cargo de la Unidad de Registro y Control Tributario, la cual deberá aparecer y funcionar como tal en el Organigrama.

Art. 2. El Catastro Tributario incluirá el Catastro de Inmuebles del municipio y el Catastro de Empresas para el área urbana y rural del municipio, éstos serán obligatorios; el Concejo Municipal determinará otras áreas rurales o sub-urbanas a incorporar en el catastro.

Art. 3. Por Empresa se entenderá todo tipo de establecimiento y actividad económica realizados en el municipio independientemente de su tamaño y su razón social.

Art. 4. La Municipalidad proveerá lo necesario en términos de lugar de trabajo, personal, equipo y materiales para el funcionamiento eficiente de la Unidad de Registro y Control Tributario.

TITULO 2 FUNCIONES

Art.. 5. Las funciones del Catastro Tributario Municipal son:

1. Recolectar, registrar y actualizar la información necesaria de los propietarios, inmuebles y

empresas para la determinación de los tributos municipales establecidos en la legislación correspondiente.

2. Fiscalizar e inspeccionar inmuebles y empresas.

3. Notificar e instruir contribuyentes.

4. Preparar, procesar y transferir informaciones oportunas y exactas a las demás dependencias municipales en lo relativo al Catastro.

5. Aplicar las Ordenanzas y Leyes Tributarias con sus respectivas sanciones, así como también hacer efectivo lo establecido en la Ley General Tributaria Municipal.

TITULO 3 ELABORACION y ACTUALIZACION DEL CATASTRO TRIBUTARIO

Art. 6. El Alcalde o Jefe Administrativo delegado, revisará y aprobará el Plan de Trabajo de la Unidad de Registro y Control Tributario en el cual deberá estar incorporado el de la sección de Catastro.

Art. 7. La Municipalidad coordinará con el Centro Nacional de Registro, el Registro de Comercio, otras dependencias de la Administración Pública y terceros para la creación y actualización del catastro municipal mediante la realización de convenios de entendimiento.

Art. 8. La Unidad de Registro y Control Tributario ubicará personal en la oficina y el campo para ejecutar su trabajo.

Art. 9. El personal de campo deberá portar visiblemente la credencial expedida por la Municipalidad para identificarse ante los propietarios u otros informantes.

Art. 10. Los propietarios, poseedores y arrendatarios de inmuebles y los propietarios, franquisiarios y comisionistas de empresas, están obligados a facilitar las informaciones requeridas, dar acceso a terreno y establecimientos, presentar documentos y remitir por escrito los habidos en los objetos y sujetos tributarios.

Art. 11. Los propietarios y abogados que realicen inscripciones, modificaciones y transacciones de inmuebles o empresas del municipio, están obligados a notificar correcta y oportunamente de las mismas a la Municipalidad, de acuerdo al Art. 89 de la LGTM.

Art. 12. Las personas naturales o jurídicas, propietarios de parcelas que realicen notificaciones y construcciones, están obligados a notificar correcta y mensualmente de las transacciones o modificaciones de los inmuebles a la Municipalidad. La sección de Catastro se encargará de abrir el expediente correspondiente de oficio, en base a los planos respectivos.

Art. 13. El contribuyente que ponga fin a su negocio o actividad, por cualquier causa, lo informará por escrito, a la autoridad tributaria municipal, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de finalización de su negocio o actividad; presentará al mismo tiempo, las declaraciones pertinentes, el balance o inventario final y efectuará el pago de los tributos adeudados sin perjuicio de que la autoridad tributaria pueda comprobar de oficio, en forma fehaciente, el cierre definitivo de cualquier establecimiento, según lo establece el Art. 90 inciso séptimo de la LGTM.

TITULO 4 INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Art. 14. Si una persona natural o jurídica se negare a proporcionar información catastral, estando obligada a ello y después de haberle enviado las tres notificaciones de solicitud respectiva, se le impondrá una multa de conformidad al Art. 66 inciso primero de LGTM.

En tal situación, la sección de Catastro deberá realizar la calificación o recalificación de oficio.

Art. 15. Las Empresas que no presenten los Balances de su situación financiera del año anterior, 90 días de concluido el ejercicio fiscal Art. 6 inciso segundo del LAMCD del año corriente a Ja Unidad de Registro y Control Tributario de la Municipalidad, se le impondrá una multa como establece el Art. 64 inciso tercero de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 16. La imposición y pago de una multa no exime de las demás responsabilidades en cuanto a la presentación de información y el pago de tributos.

Art. 17. De las resoluciones del Alcalde o del Jefe de Registro y Control Tributario se admitirá recurso de apelación ante el Concejo, de acuerdo al procedimiento establecido en los Art. 123 y Art. 124 de La Ley General Tributaria Municipal.

Art. 18. Las contravenciones en que incurran los contribuyentes responsables o terceros por violaciones a las obligaciones tributarias previstas en esta Ordenanza, leyes u otras ordenanzas que establezcan tributos municipales y sus reglamentos, que no estuvieren tipificados en los artículos precedentes, serán sancionados con multa de \$5.71 a \$57.14 según gravedad del caso y la capacidad económica del infractor, excepto que en la ley u ordenanza respectiva tenga una asignación diferente.

TITULO 5 DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19. La Municipalidad promoverá y divulgará los objetivos del Registro y Control Tributario y las obligaciones de la ciudadanía y terceros.

Art. 20. El acceso por terceros a los archivos catastrales será restringido y sujeto a permiso del Alcalde tomando en consideración el Art. 86 de la LGTM.

TITULO 6 DEROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 21. Derógase la Ordenanza emitida por Decreto Número Dos, de fecha veintiuno de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Las actuaciones de la sección de Catastro realizadas de conformidad a la Ordenanza que se deroga conservan su validez.

Art. 22. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, a los dieciocho días del mes de Mayo del dos mil cinco.

Ing. Nelson Ulises Rosales,
Alcalde Municipal.

Ing. Carlos Humberto Viana,
Secretario del Concejo.

